



## Asamblea General

Distr. general  
12 de agosto de 2004

Original: español

---

Tema 104 de la lista preliminar\*

**Programa de actividades del Decenio Internacional  
de los Pueblos Indígenas del Mundo (1995-2004)**

### **La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas**

#### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, en cumplimiento con el párrafo 14 de la resolución 62/2004 de la Comisión de Derechos Humanos.

---

\* A/59/150.



## *Resumen*

El presente informe abarca las actividades realizadas en el período transcurrido entre el 10 de agosto de 2001 y el 10 de agosto de 2004 y se refiere especialmente a algunas cuestiones que a juicio del Relator Especial son preocupantes por lo que merecen que se les preste especial y urgente atención.

Desde su nombramiento en 2001 el Relator Especial se ha concentrado en tres áreas principales de trabajo: la investigación temática en cuestiones que tienen un impacto en la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas; visitas a países; y, en tercer lugar, las comunicaciones con los gobiernos acerca de las alegaciones sobre violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas en todo el mundo.

Durante el período objeto de examen, el Relator Especial recibió información sobre diversas situaciones en las que han sido vulnerados los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, en relación con el derecho a la tierra, el territorio, el medio ambiente y los recursos naturales; la administración de justicia y los conflictos legales; la pobreza, los niveles de vida y el desarrollo sostenible; el idioma, la cultura y la educación; el gobierno propio, la autonomía, la participación política y el derecho a la libre determinación. Además, el Relator Especial conoció de situaciones referentes, entre otros, a la no aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de lucha contra la discriminación; amenazas de muerte a líderes indígenas; desapariciones forzadas de activistas y representantes indígenas; violencia y muertes de indígenas por efecto del uso excesivo de la fuerza por agentes del orden público o las fuerzas de seguridad en el transcurso de conflictos sociales; ejecuciones extrajudiciales de indígenas atribuidas a grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son toleradas por éste, así como desplazamientos forzados debido a la ejecución de proyectos de desarrollo, a conflictos sociales o a la inseguridad política y económica.

Las visitas a los países son un componente crucial del mandato del Relator Especial y una excelente vía para el análisis y la comprensión in situ de la situación de los pueblos indígenas. Durante el período reseñado, el Relator Especial ha llevado a cabo visitas oficiales a Guatemala, Filipinas, México, Chile, Colombia y Canadá y ha visitado cierto número de comunidades en otras partes a invitación de distintos pueblos indígenas de los países nórdicos, el sur de África y Japón.

---

## **Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas**

### Índice

|  | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--|-----------------|---------------|
| I. Introducción .....  | 1–3             | 4             |
| II. Mandato .....  | 4–8             | 4             |
| III. Estado de la cuestión: avances y principales problemas de derechos<br>humanos que afectan a los pueblos indígenas ..... | 9–54            | 5             |
| IV. Visitas y actividades .....  | 55–64           | 16            |
| V. Conclusiones y recomendaciones .....  | 65–72           | 19            |

## **I. Introducción**

1. El presente informe es el primero que presenta el Sr. Rodolfo Stavenhagen, Relator Especial sobre la situación de derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, a la Asamblea General. Durante el periodo de su mandato, el Relator Especial ha presentado tres informes a la Comisión de Derechos Humanos E/CN.4/2002/97 y Add.1, E/CN.4/2003/90 y Add.1 a 3 y E/CN.4/2004/80 y Add1 a 4 y Add.4/Corr.1. En el informe se incluyen los principales asuntos considerados por el Relator Especial durante los primeros tres años de su mandato, el cual asumió en junio de 2001.

2. El presente informe abarca las actividades realizadas en el período transcurrido entre el 11 de agosto de 2001 y el 10 de agosto de 2004 y se refiere particularmente a algunas cuestiones preocupantes que, a juicio del Relator Especial, exigen atención urgente e inmediata. En razón de las limitaciones de espacio y para evitar duplicaciones innecesarias, se remitirá al lector, cuando corresponda, a informes anteriores sobre el tema, en los que se examinan detenidamente las cuestiones planteadas.

3. El Relator Especial desearía señalar a la atención de la Asamblea General el informe que presentó ante la Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones (E/CN.4/2002/97 y Add.1), en el que describió, entre otros, sus métodos de trabajo y propuso, basándose en las cuestiones de mayor preocupación para los pueblos indígenas, una serie de temas en los que concentraría sus estudios anuales.

## **II. Mandato**

### **A. Atribuciones**

4. Entre otras tareas, la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2001/57, atribuye al Relator Especial la tarea de recabar, solicitar, recibir e intercambiar información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, los propios indígenas, sus comunidades y organizaciones, sobre violaciones de sus derechos humanos y las libertades fundamentales; formular recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades apropiadas para prevenir y remediar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; y trabajar en estrecha relación con otros relatores especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

5. Las atribuciones comprendidas en el mandato se describen más detalladamente en otros informes del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2002/97, párrs. 2 y 3 y E/CN.4/2004/80, párr. 2).

### **B. Casos de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas que dan lugar a la intervención del Relator Especial**

6. Desde su nombramiento, el Relator Especial viene recibiendo un gran número de comunicaciones sobre alegaciones de violaciones de los derechos humanos y las

libertades fundamentales de los pueblos indígenas. Las fuentes principales de estas comunicaciones son organizaciones no gubernamentales, organizaciones indígenas, organizaciones intergubernamentales y otros procedimientos de las Naciones Unidas encargados de la protección de los derechos humanos. Si se consideran justificadas las denuncias, el Relator Especial, envía, a su vez, comunicaciones a los Estados señalados, que pueden ser las “peticiones urgentes” en caso de inminente peligro de violaciones de los derechos humanos de individuos o de comunidades indígenas enteras, o bien “cartas de alegación” en casos que tienen un carácter de menor urgencia. También se procura dar seguimiento a estas comunicaciones, de las cuales el Relator Especial informa a la Comisión en su informe anual.

7. Las situaciones que han dado lugar a la intervención del Relator Especial durante el periodo objeto de examen se describen en los informes a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2002/97/Add.1, E/CN.4/2003/90/Add.1 y E/CN.4/2004/80/ Add.1).

### **C. Marco jurídico**

8. Las normas internacionales que orientan la labor del Relator Especial se enumeran en su primer informe (E/CN.4/2002/97, párrs. 11 a 14) y en el adendum 1 a su informe al 60° periodo de sesiones de la Comisión (E/CN.4/2004/80/Add.1, párrs. 80 a 99). Desde su designación, el Relator Especial ha concentrado las actividades del mandato, en líneas generales, en tres áreas principales de trabajo: la investigación temática en cuestiones que tienen un impacto en la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas; visitas a países; y, en tercer lugar, las comunicaciones con los gobiernos acerca de las alegaciones sobre violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas en todo el mundo.

## **III. Estado de la cuestión: avances y principales problemas de derechos humanos que afectan a los pueblos indígenas**

9. Durante los años que abarcan el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, 1995-2004, proclamado por la Asamblea General, en su resolución 48/163, se han producido importantes progresos a nivel nacional e internacional en materia de reconocimiento y promoción de los derechos humanos de los indígenas. Entre otros, debe mencionarse el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la adopción de legislación nacional relevante en este terreno. El Relator Especial exhorta a los Estados que aún no lo han hecho, que ratifiquen el mencionado Convenio. Para los pueblos indígenas es muy importante que sea aprobado el “Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, preparado por el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas y adoptado por la Subcomisión de la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Este es examinado actualmente por el grupo de trabajo de la Comisión establecido según la resolución 1995/32 de la misma. A pesar de los avances en el plano internacional, el Relator Especial lamenta que las negociaciones sobre este proyecto de declaración aún se encuentren estancadas. Con todo, reconoce los diversos esfuerzos presentados por varias delegaciones durante el noveno periodo de sesiones de grupo

de trabajo (véase E/CN.4/2004/81) que discute el proyecto de declaración y anima a las partes a que procedan a adoptar, aunque sea en forma preliminar, aquellos artículos en los que existe un consenso de base, lo que ayudaría a mover negociaciones en otros artículos que ofrecen mayor dificultad para el consenso.

10. En numerosos países se ha legislado favorablemente para los pueblos indígenas, pero aún estos avances a nivel nacional se ven con frecuencia velados por continuas violaciones de derechos humanos y los problemas a los que se enfrentan millones de indígenas en muchos países. Los pueblos indígenas en todo el mundo conforman, generalmente, los sectores más marginados y desposeídos de la sociedad, siendo víctimas de la discriminación y enfrentándose a prejuicios que están en muchas ocasiones perpetuados en el seno de las sociedades. A pesar de la existencia de legislaciones protectoras, muy a menudo, los derechos de los pueblos indígenas son negados en la práctica.

11. De la información recibida por el Relator Especial se desprende la existencia de importantes vacíos en la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas en todas las regiones. Los principales problemas de derechos humanos de los indígenas se refieren fundamentalmente a la tierra, el territorio, el medio ambiente y los recursos naturales; la administración de justicia y los conflictos legales; la pobreza, los niveles de vida y el desarrollo sostenible; el idioma, la cultura y la educación; el gobierno propio, la autonomía, la participación política y el derecho a la libre determinación.

12. El Relator Especial conoció además de situaciones referentes, entre otros, a la no aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de lucha contra la discriminación; amenazas de muerte a líderes indígenas; desapariciones forzadas de activistas y representantes indígenas; violencia y muertes de indígenas por efecto del uso excesivo de la fuerza por agentes del orden público o las fuerzas de seguridad en el transcurso de conflictos sociales; ejecuciones extrajudiciales de indígenas atribuidas a grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son toleradas por éste, así como desplazamientos forzados debido a la ejecución de proyectos de desarrollo, a conflictos sociales o a la inseguridad política y económica. También recibió denuncias sobre graves violaciones de los derechos de niños indígenas tales como el asesinato, el reclutamiento forzado por parte de grupos armados o el tráfico de órganos.

13. Cuando no existen suficientes mecanismos de protección de los derechos humanos de los indígenas en las legislaciones nacionales, se dificulta la aplicación de las normas internacionales al respecto. Los informes del Relator Especial a la Comisión de Derechos humanos, incluyen descripciones detalladas sobre estos temas. Asimismo, el Relator Especial quisiera señalar a la atención de la Asamblea General ciertos hechos y tendencias relativos a los derechos humanos de los pueblos indígenas, que se derivan de sus misiones a Guatemala (2002), Filipinas (2002), México (2003), Chile (2003), Colombia (2004) y Canadá (2004), así como de otras diversas fuentes.

## **A. Derechos sobre la tierra, el territorio y el acceso a los recursos naturales**

14. Los indígenas han mantenido siempre una relación especial con la tierra, que es su medio de vida y de sustento y la base de la existencia misma de sus comunidades. El derecho a poseer, ocupar y utilizar la tierra es inherente a la idea de sí mismos que tienen los pueblos indígenas y, en general, es a la comunidad local, la tribu, la nación o el grupo indígenas a quien se confiere ese derecho. Con fines económicamente productivos esa tierra se debe parcelar y utilizar de forma individual o familiar; sin embargo, el uso de gran parte de ella está generalmente limitado a la comunidad (bosques, tierras de pastos, pesquerías, etc.), y la propiedad social y moral pertenece a la comunidad. Ello se ha reconocido a menudo en el sistema jurídico nacional, pero con la misma frecuencia algunos intereses económicos han intentado convertir la posesión comunal en propiedad privada individual, proceso que se inició durante el período colonial en muchos países y se intensificó en épocas poscoloniales.

15. En todas partes los indígenas han sido despojados progresivamente de sus tierras ancestrales, y la defensa de sus derechos agrarios y territoriales constituye uno de los temas más candentes de la protección de sus derechos humanos y es motivo de negociaciones, litigios y conflictos. El Relator Especial recabó amplia documentación e información sobre estas cuestiones en todos los países que ha visitado durante los tres años de su mandato. En algunos lugares los tribunales han dado sentencias favorables a los derechos indígenas (como en Canadá, Colombia, Filipinas), mientras que en otros estos han tenido que acudir a la protección de los tribunales internacionales, como es el caso de los Awas Tigni en Nicaragua ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

16. La demanda de los pueblos indígenas por el reconocimiento de sus territorios ancestrales los confronta a veces a los intereses de los Estados que pueden considerar que tal reconocimiento conduzca tal vez a vulnerar la unidad e integridad de la nación. Sin embargo, ejemplos como el de Nunavut en Canadá muestran que el reconocimiento de los derechos territoriales indígenas no se contraponen a la unidad del Estado y puede satisfacer al mismo tiempo las reclamaciones y aspiraciones de un pueblo originario.

17. Esta cuestión no puede analizarse separadamente de los derechos de acceso a los recursos naturales y su utilización por parte de las comunidades indígenas. Esta es una cuestión esencial para la supervivencia de los pueblos indígenas que necesita ser estudiada con detenimiento pues el acceso a los recursos naturales presentes en su hábitat es esencial para su desarrollo económico y social.

18. Una cuestión que preocupa a las comunidades indígenas se refiere al planeamiento, diseño y ejecución de grandes proyectos de desarrollo en sus territorios. Cuando los megaproyectos tienen lugar en zonas ocupadas por pueblos indígenas, es posible que sus comunidades sufran profundos cambios sociales y económicos que a menudo las autoridades competentes son incapaces de comprender y mucho menos de prever. A veces los efectos serán beneficiosos, muy a menudo devastadores, pero nunca desdeñables. Por este motivo el Relator Especial concentró su segundo informe a la Comisión de Derechos Humanos al impacto que los grandes proyectos de desarrollo tienen en los derechos humanos de los indígenas. Los pueblos indígenas soportan de manera desproporcionada los costos sociales y humanos generados por las industrias extractivas y consumidoras de recursos, las grandes presas y otros

proyectos de infraestructura, la tala de bosques y las plantaciones, la prospección biológica, la pesca y la agricultura industriales, y también a veces el ecoturismo y los proyectos de conservación impuestos.

19. Ninguna actividad ha mostrado mejor esta situación que la construcción de grandes presas polivalentes que afectan a las zonas indígenas. En su segundo informe se presenta información sobre los efectos de las presas en los pueblos indígenas de Chile, Colombia, Costa Rica, Filipinas y la India, entre otros. También se señalan los efectos posibles sobre los derechos de los pueblos indígenas de otros tipos de actividades de desarrollo en gran escala, tales como el Plan Puebla Panamá en Centroamérica.

20. Las principales repercusiones de estos proyectos están relacionadas con la pérdida de la tierra y los territorios tradicionales, el desalojo, la migración y el reasentamiento, el agotamiento de los recursos necesarios para la supervivencia física y cultural, la destrucción y contaminación del medio ambiente tradicional, la desorganización social y comunitaria, los efectos negativos a largo plazo en la salud y la nutrición así como, en algunos casos, el hostigamiento y la violencia. Por lo tanto, el Relator Especial hace un llamamiento para que los efectos económicos, sociales y culturales a largo plazo de los grandes proyectos de desarrollo en los medios de subsistencia, la identidad, la organización social y el bienestar de las comunidades indígenas se incluyan de forma obligatoria en la evaluación de los resultados previstos y se deberán seguir de cerca de manera regular. En este contexto, se deben analizar las condiciones sanitarias y alimenticias, las migraciones y el reasentamiento, la mutación de las actividades económicas, el nivel de vida, así como las transformaciones culturales y las condiciones psicosociales, prestando especial atención a las mujeres y los niños. Además es indispensable respetar el derecho que tienen los pueblos indígenas a ser consultados y dar su consentimiento libre e informado previo a toda obra de desarrollo que tenga tales efectos.

21. En la actualidad este no es el caso en numerosos países en donde tales proyectos se llevan a cabo con efectos sobre los pueblos y las comunidades indígenas que pueden ser caracterizados como serias violaciones de sus derechos humanos. El segundo informe del Relator Especial detalla algunos casos específicos. Entre otros efectos se mencionan desplazamientos forzados, cambios drásticos en la economía de subsistencia, destrucción del medio ambiente, falta de pago de compensaciones prometidas o negociadas, así como otras consecuencias que han impactado negativamente en las condiciones de vida de los pueblos indígenas.

## **B. Organización social y gobierno local**

22. Las comunidades indígenas desde tiempo inmemorial han contado con formas propias de autogobierno. Durante el periodo de la colonización y expansión de los estados nacionales, los pueblos indígenas fueron incorporados, generalmente contra su voluntad, a las estructuras estatales, y sus formas locales de gobierno fueron modificadas o adaptadas para ajustarlas a los intereses y necesidades del Estado. Estas situaciones generaron tensiones que han desembocado a menudo en conflictos y violencia. Las organizaciones indígenas tratan de preservar o recuperar el derecho al gobierno propio local (y a veces regional) considerando, con justicia, que ese derecho es parte de las libertades fundamentales que el derecho internacional reconoce a todos los pueblos.



23. En muchos casos, los indígenas, mediante negociaciones y tratados, reformas constitucionales o legislación especial, han podido establecer acuerdos con los Estados acerca de ese derecho a un gobierno propio. En otros casos, sin embargo, eso no ha sido posible y con frecuencia son dependencias gubernamentales de ámbito nacional o regional las que se ocupan todavía de la administración de los asuntos de las comunidades indígenas.

### **C. Administración de justicia, conflicto de leyes y derecho consuetudinario**

24. Una de las áreas en que más resalta la vulnerabilidad de los derechos humanos de los pueblos indígenas es la administración de justicia y la falta del reconocimiento del derecho consuetudinario indígena. Por ello el Relator dedicó su tercer informe temático a la cuestión de la justicia y sus implicaciones para los derechos humanos de los pueblos indígenas, con especial énfasis en el funcionamiento de las instituciones y órganos judiciales tales como los juzgados y tribunales, registros oficiales y oficinas de titulación de tierras, centros penitenciarios y correccionales, operadores de justicia, fiscales y servicios legales de cualquier índole, incluidos servicios de ayuda legal de cualquier tipo.

25. Debido a la forma flexible y circunstancial en que ha surgido a lo largo de los años la legislación nacional en torno a los pueblos indígenas, se han dado múltiples situaciones de conflictos entre leyes distintas, que pueden tener implicaciones para la protección de los derechos reconocidos a los indígenas en diversas constituciones. El Relator Especial constata que puede producirse incompatibilidad entre esas legislaciones y otras leyes sectoriales (como las leyes sobre el medio ambiente o la explotación de los recursos naturales, o la concesión de títulos de propiedad de tierras privadas). Cuando estas controversias se dirimen ante los tribunales, con frecuencia sus fallos protegen los derechos de las comunidades indígenas (como, por ejemplo, la Corte de Constitucionalidad en Colombia o las cortes provinciales en Canadá) pero en muchas otras ocasiones se ha observado que también pueden fallar contra los derechos de los indígenas. El Relator Especial ha recomendado que los derechos de los pueblos indígenas enunciados en las leyes nacionales e internacionales deben gozar de prioridad frente a otros intereses y ha exhortado a los gobiernos a esforzarse por ajustar sus leyes en consecuencia.

26. Los pueblos indígenas reclaman, por otro lado, el reconocimiento de sus sistemas jurídicos consuetudinarios en la administración de la justicia. El no reconocimiento del derecho propio indígena es indicio de la existencia de violaciones de derechos humanos que llevan a abusos en el sistema de administración de justicia. El no reconocimiento del derecho indígena forma parte de la negación de las identidades, sociedades y culturas indígenas por parte de los Estados coloniales y poscoloniales, y es una de las dificultades con que tropiezan los Estados modernos para reconocer su propia identidad multicultural. En muchos países la concepción monista del derecho nacional impide el debido reconocimiento de las tradiciones jurídicas plurales y conduce a la subordinación de los sistemas jurídicos consuetudinarios a una sola norma jurídica oficial.

27. En esas circunstancias, las tradiciones jurídicas no oficiales apenas han sobrevivido o se han hecho clandestinas. Aunque en los tribunales se ofrece seguridad jurídica en el marco de un solo sistema judicial oficial, los pueblos indígenas, cuyo

propio concepto de legalidad se ignora, sufren inseguridad jurídica en el sistema oficial y sus prácticas jurídicas suelen ser criminalizadas. En vista de la discriminación que existe en los sistemas judiciales nacionales, no es de extrañar que muchos pueblos indígenas desconfíen de éstos y que reivindiquen un mayor control sobre los asuntos familiares, civiles y penales. Ello refleja diversas cuestiones relativas al autogobierno y a la libre determinación. Para subsanar las numerosas injusticias y vejaciones que sufren los pueblos indígenas en el sistema de justicia, se han ensayado diversas formas alternativas de administrar justicia y resolver los conflictos sociales. En los últimos años algunos Estados han hecho avances en el reconocimiento y consideración de esas prácticas consuetudinarias, pero otros se muestran todavía reacios a modificar sus estructuras jurídicas en este sentido.

28. El Relator Especial considera que un sistema justo y efectivo de administración de justicia es definitivamente un elemento crucial para fomentar la reconciliación, la paz, la estabilidad y el desarrollo entre los pueblos indígenas. Algunos países han reconocido las necesidades de los pueblos indígenas en el campo de la justicia, estableciendo instituciones específicas diseñadas para la protección de sus derechos humanos. Además, cada vez más, se observa un reconocimiento de la importancia del derecho consuetudinario indígena por parte de las instituciones judiciales, los legisladores y las administraciones públicas.

29. Sin embargo, en muchos países, los indígenas todavía no tienen acceso igualitario a la justicia y se enfrentan a diversas formas de discriminación en los sistemas de administración de justicia. Ello se debe al racismo aún existente en muchas sociedades, a la ignorancia de las culturas indígenas, la falta de aceptación oficial de las diferencias lingüísticas y culturales, y el desconocimiento de las leyes y costumbres indígenas. Todo ello ha conducido a la sobre-representación de los indígenas en las instancias de justicia criminal, lo cual expresa la desigualdad y la injusticia imperante.

30. El sistema de justicia también es utilizado con alguna frecuencia para frenar las movilizaciones sociales y actividades de resistencia de las comunidades indígenas en defensa de sus derechos. Así, se han dado numerosos casos de criminalización de las actividades de protesta social y política emprendidas por organizaciones indígenas. Durante el período bajo revisión el Relator Especial ha recibido amplia información en la que se denuncian graves faltas en las garantías del debido proceso de imputados indígenas, así como preocupantes testimonios que aseguran haber sido víctimas de diversos abusos tanto físicos como psicológicos cuando se encontraban en detención, condición que se agudiza en el caso de las mujeres indígenas.

31. En consecuencia, el Relator Especial recomienda a los gobiernos que se lleven a cabo revisiones exhaustivas y reformas, cuando esto sea necesario, de sus sistemas de justicia para proteger de una manera más efectiva los derechos de los pueblos indígenas. Estas reformas deberían incluir, entre otros, el respeto por el derecho consuetudinario indígena, el establecimiento de mecanismos alternativos de justicia, el respeto de su lengua y su cultura en los tribunales, juzgados y, en definitiva, en todo el sistema de administración de justicia, así como una mayor participación de los indígenas en los procesos de reforma. El Relator Especial ha recomendado también a los Estados que se investiguen las múltiples denuncias de abusos contra indígenas por parte de las fuerzas de seguridad a fin de atajar la impunidad con que estos son cometidos con alguna frecuencia.

## D. Pobreza y acceso a los servicios básicos

32. Los indígenas se encuentran en la mayoría de los países entre los estratos más pobres de la sociedad y se estima que su nivel de vida es inferior al promedio en muchos aspectos. Algunos estudios han mostrado altos niveles de mortalidad infantil, índices nutricionales inferiores al promedio, falta de servicios públicos, dificultades para acceder a las instituciones de bienestar social, prestación de servicios sociales de calidad inferior a la norma recomendada, graves problemas de salud, condiciones de vivienda y alojamiento inadecuadas y, generalmente, un nivel bajo de los indicadores de desarrollo humano. Confirmando otros datos del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial constata que la calidad de la vivienda de los indígenas se encuentra por lo general muy por debajo de los mínimos recomendados por las organizaciones internacionales. Esto se da no solamente en el medio rural sino también en las zonas urbanas.

33. Uno de los patrones recurrentes observados, y tema de preocupación para el Relator Especial, es la relación entre el origen étnico y la pobreza. Por ejemplo en Guatemala, los departamentos de mayor densidad indígena son también los que acusan mayor incidencia de pobreza y de extrema pobreza. En el momento de la visita, el 65% de la población indígena según datos de la Misión de la Naciones Unidas de Verificación de Derechos Humanos en Guatemala (MINUGUA), no tenía acceso a la red de agua, más del 80% no tenía conexiones de alcantarillado y la mitad no estaba conectada a la red eléctrica. El incremento de la pobreza rural indígena en los últimos años se debe, entre otros factores, a la caída de los precios internacionales del café, uno de los productos tradicionales de explotación a los que más se dedican los campesinos indígenas. En Chile los pueblos indígenas se encuentran en niveles de pobreza que son significativamente más altos que los no indígenas. Cómo encontrar un equilibrio entre el desarrollo económico y social que está viviendo el país y la protección del derecho a la identidad étnica de las comunidades indígenas constituye uno de los grandes desafíos para Chile. La misma situación se observó en México, donde los municipios indígenas acusan índices de desarrollo humano inferiores y condiciones de pobreza mayores a los municipios urbanos y no indígenas.

34. Algunos Estados han reconocido estos problemas y promueven políticas y medidas especiales encaminadas a mejorar el nivel de vida de los pueblos indígenas. En otras zonas, las políticas públicas no tienen esa orientación y las necesidades de las poblaciones indígenas no se han tenido en cuenta. La experiencia reciente ha demostrado que, para que los resultados sean eficaces y supongan una diferencia en la vida de las personas y las comunidades, el crecimiento económico debe ir de la mano con las preocupaciones sociales, y para los pueblos indígenas deben diseñarse, con su participación activa, políticas públicas específicas para hacer frente a sus problemas particulares. En Canadá el Relator Especial fue informado de los altos índices de diabetes entre la población aborigen, así como de preocupantes tasas elevadas de suicidios entre jóvenes indígenas, a consecuencia de cambios radicales en la forma de vida impuesta en pocas generaciones por la política gubernamental.

35. El objetivo de un desarrollo sostenible centrado en los derechos humanos, adoptado por la Asamblea General, resulta particularmente significativo para los pueblos indígenas. Se ha visto que los enfoques tradicionales del desarrollo económico, centrados solamente en el crecimiento, no han dado los resultados deseados y que es preciso incorporar metas sociales y culturales como lo señala el *Informe*

*sobre Desarrollo Humano 2004*. El no hacerlo puede vulnerar seriamente los derechos humanos de los pueblos indígenas, como ha sucedido en el pasado. El cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio requiere prestar especial atención a los derechos de los pueblos indígenas.

## **E. Representación política, autonomía y libre determinación**

36. La autoorganización de los pueblos indígenas ha avanzado considerablemente a lo largo de los años. Desde el nivel local a los niveles regional, nacional e internacional, las asociaciones indígenas se han convertido en agentes políticos y sociales de pleno derecho, de lo que da testimonio su continua participación en los períodos de sesiones anuales del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas y en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Esas asociaciones hablan con muchas voces, pero cuando se trata de las cuestiones fundamentales de sus derechos humanos, sus objetivos y sus aspiraciones muestran por lo general un alto nivel de coincidencia. En algunos países se les reconoce ya como asociados legítimos e interlocutores de los gobiernos y otros sectores sociales en el plano nacional. En otros países el camino ha sido más difícil, puede que sus organizaciones no gocen del reconocimiento oficial y que su derecho de libre asociación no se respete plenamente.

37. En la medida en que los derechos de los indígenas no se encuentran plenamente representados en las estructuras de poder existentes, sus organizaciones y otras asociaciones de defensa de los derechos humanos que adoptan su causa pueden también convertirse en víctimas de abusos y verse privadas de una protección jurídica adecuada. En los últimos años la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Comisión de Expertos de la OIT y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otras entidades, han recibido numerosas comunicaciones al respecto.

38. Además del respeto de sus derechos humanos, las organizaciones indígenas reclaman también el derecho a la representación política en calidad de pueblos indígenas a nivel nacional, cuestión que puede o no encontrar cabida en las estructuras políticas existentes. El reclamo insistente por alguna forma de autonomía no encuentra respuesta en todas las disposiciones jurídicas vigentes, aunque se ha logrado en algunos países. A título de ejemplo puede citarse la Constitución de Filipinas, en la que se reconoce el derecho de los musulmanes y del pueblo indígena de la Cordillera a la libre determinación en la forma de autonomía, pero estos últimos todavía están esperando la creación de su región autónoma. En México la Constitución establece el derecho de libre determinación de los indígenas bajo la forma de autonomía, y deja su legislación en manos de los gobiernos estatales, procedimiento que ha sido impugnado por las organizaciones indígenas. Si bien la reforma constitucional data del 2001, hasta la fecha no ha habido ningún progreso en materia de autonomía indígena. Los entes territoriales indígenas o resguardos fueron definidos como unidades autónomas en la Constitución colombiana pero aún no se logra su integración administrativa. Algunas comarcas indígenas son autónomas en Panamá.

39. La cuestión de si el principio del derecho de los pueblos a la libre determinación es aplicable o no a los pueblos indígenas sigue dividiendo la opinión internacional, y es una de las razones por las cuales no ha avanzado el proyecto de declaración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. El movimiento internacional de los pueblos indígenas reclama, con justa razón al parecer del Relator Especial, que

ese derecho debe ser reconocido y respetado, pero se enfrenta a quienes esgrimen en su contra diversas razones de Estado, un ejemplo más del viejo debate entre derechos humanos e intereses del Estado.

## **F. Educación y cultura**

40. Es necesario mencionar en primer lugar la importancia que reviste el idioma para la identidad cultural de cualquier pueblo. La lengua no es tan sólo un medio de comunicación, sino también un elemento esencial para la estructuración de los procesos mentales y la aportación de significado al entorno natural y social de cualquier persona en sociedad. Las comunidades que poseen un idioma indígena proporcionan a sus miembros toda la gama de significados culturales que conlleva el uso de un idioma común. La mayoría de las lenguas indígenas son muy antiguas y, aunque han sufrido cambios se transmiten de generación en generación y ayudan a preservar la continuidad de una comunidad lingüística y su cultura.

41. Los derechos lingüísticos son un elemento esencial de los derechos culturales que todas las personas disfrutan en virtud de las normas internacionales de derechos humanos. Los sujetos del derecho a la lengua propia son no sólo las personas, sino también las comunidades, las naciones y los pueblos. Si se niega a una comunidad lingüística el uso colectivo y público de su idioma (por ejemplo, en las escuelas, en los medios de comunicación, en los tribunales, en la administración) se coarta gravemente el derecho de cualquier individuo a utilizar ese idioma. Así pues, actualmente se da a los derechos relacionados con el idioma el carácter de derechos humanos, lo que entraña su respeto, protección y promoción por parte de los demás, y especialmente por parte de las autoridades del Estado. Numerosos Estados han promulgado ya legislación relativa a la protección de los idiomas regionales, minoritarios o indígenas, como ha sucedido en Nueva Zelandia con respecto a la lengua maorí.

42. Desde una perspectiva histórica, sin embargo, los Estados no siempre han reconocido o protegido las lenguas habladas por los pueblos indígenas o las minorías lingüísticas. Por el contrario, la intención de las políticas lingüísticas, educativas y culturales oficiales ha sido a menudo la asimilación de esos grupos en la cultura dominante del país, con la consiguiente pérdida del idioma y la cultura propias. En Canadá la amarga experiencia de las “escuelas residenciales” contribuyó mucho a la pérdida de la identidad cultural de las Primeras Naciones cuando menos durante toda una generación. Situaciones semejantes se dan en los países latinoamericanos. Más recientemente surge la percepción que con estos procesos se vulneran los derechos humanos de los miembros de las comunidades lingüísticas afectadas.

43. Hoy día, en algunos países se reconocen los idiomas indígenas como idiomas nacionales, al menos en las regiones en que su utilización está muy extendida, y a veces se les ha otorgado, de una u otra forma, la condición de idioma oficial. En otros casos, su uso ya no se reprime, pero únicamente se toleran como un medio de comunicación privado y no se les reconoce ninguna condición oficial. El artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño no deja lugar a dudas: "En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su

propio idioma”. Actualmente en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se prepara una convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas que reafirmará estos derechos.

44. La negación del derecho a practicar la cultura, la religión o el idioma propios puede adoptar muchas formas. A menudo, cuando el entorno social e institucional no es propicio a la preservación y el desarrollo de las culturas y los idiomas indígenas, ese derecho se niega en la práctica, incluso cuando no existe una prohibición o restricción oficial. El uso de la lengua materna en la educación y las comunicaciones públicas es una cuestión importante en la definición de los derechos humanos de los indígenas. Actualmente, la educación bilingüe e intercultural se ha convertido en política educativa para las comunidades indígenas en muchas partes del mundo.

45. La idea de la educación multicultural o intercultural conlleva algunas dificultades ya que afectan, no sólo a las escuelas locales, sino también a los sistemas escolares de nivel regional y nacional y a la filosofía educativa de cualquier país donde haya pueblos indígenas. La noción de la educación multicultural e intercultural conduce a una completa revisión de contenidos y métodos educativos en los países en que se aplica. Básicamente, significa que la diversidad cultural del país se refleja en los planes de estudio y la preservación y la promoción de la diversidad cultural se convierte en un objetivo compatible con la gobernanza democrática y el disfrute de los derechos humanos por todos. En algunos casos ese enfoque requerirá la revisión de ideas tradicionales sobre identidad y cultura nacional de los grupos culturales mayoritarios o dominantes. A menudo, las organizaciones indígenas tienen que recordar al mundo que sus propias peculiaridades culturales son también una contribución a la cultura universal y no meras reliquias de un pasado que se desvanece. Entre los derechos de los pueblos indígenas a la cultura y a la educación (de hecho toda la gama de derechos culturales) figura el derecho al disfrute y a la protección de su propia cultura en un mundo multicultural más amplio.

46. La preservación de las culturas indígenas (incluidos los elementos tangibles y los intangibles, las artes y los objetos artesanales, las tradiciones, los sistemas de conocimiento, los derechos de propiedad intelectual, la ordenación de los ecosistemas, la espiritualidad, etc.) es un componente esencial del conjunto global de derechos humanos de los indígenas. Esto se refiere también el derecho de los pueblos indígenas al libre desarrollo de sus culturas, incluyendo el libre acceso a los medios de comunicación masiva así como la conservación de sus sitios y objetos sagrados y sus tradiciones.

47. La idea del multiculturalismo no entraña la preservación artificial de las culturas indígenas (o tribales) en algún tipo de museo, sino únicamente el derecho de toda comunidad humana a vivir con arreglo a las normas y visiones de su propia cultura. Algunas culturas cambian a lo largo del tiempo, pero sólo el tiempo dirá si alguna vez existirá una cultura universal o varias culturas locales, regionales, étnicas y nacionales interrelacionadas. Desde una perspectiva de derechos humanos, es evidente que el sujeto de los derechos culturales es el individuo, aunque esos derechos únicamente pueden disfrutarse plenamente por todas las personas en comunidad con otros miembros del grupo. Así pues, los indígenas piden garantías de que sus culturas recibirán el respeto y la consideración de que gozan otros grupos de la sociedad y de que disfrutarán de libertad para desarrollar su creatividad cultural en comunión con otros miembros de su grupo. En el plano internacional, la UNESCO y

la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) han abordado esas cuestiones en relación con el patrimonio cultural y la propiedad intelectual de los pueblos indígenas.

48. Los derechos culturales de los pueblos indígenas se contemplan también en varias legislaciones nacionales, aunque no siempre con la clara intención de promoverlos y fomentarlos. En Filipinas, por ejemplo, la Constitución contiene varias disposiciones relativas a los derechos de las “comunidades culturales” y en el artículo XIV, apartado 17, se establece que “el Estado reconocerá, respetará y protegerá los derechos de las comunidades culturales indígenas de preservar y desarrollar sus culturas, tradiciones e instituciones”. Algunos textos constitucionales de los países latinoamericanos contienen disposiciones similares. En Japón la cultura de los Ainu es reconocida legalmente, pero no es planteada en términos de un derecho inherente del pueblo ainu.

49. Más arriba se ha señalado que las culturas indígenas están estrechamente vinculadas con el concepto de los derechos sobre la tierra y la ocupación y posesión de territorios ancestrales. Una pregunta que frecuentemente se plantea a los pueblos indígenas es si su identidad cultural puede sobrevivir en un medio desterritorializado, es decir, en asentamientos dispersos y centros urbanos donde los migrantes indígenas viven mezclados con poblaciones que no lo son. En numerosos países personas indígenas se han asentado en los grandes centros urbanos, como es el caso de Baguio City en Filipinas, Santiago de Chile, Winnipeg en Canadá, para citar sólo algunos ejemplos. Millares de migrantes indígenas de diversos estados mexicanos ahora viven en centros urbanos en los Estados Unidos. Los derechos humanos de los migrantes indígenas constituyen un tema de preocupación especial, como ha señalado la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes de la Comisión de Derechos Humanos.

50. Cómo se protegen —o no— los derechos culturales, educativos y lingüísticos de los pueblos indígenas en distintas circunstancias es una cuestión empírica que precisa además investigación comparativa. La UNESCO ha recomendado que los Estados adopten medidas especiales para velar por la protección y promoción de las culturas indígenas. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha establecido directrices en las que se pide a los Estados que adopten medidas concretas encaminadas a la promoción de la identidad cultural y la “conciencia y disfrute del patrimonio cultural de las minorías y los grupos étnicos nacionales y de los sectores indígenas de las poblaciones”. La Comisión ha establecido el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones/Comunidades Indígenas y alienta también a los pueblos indígenas de África a que, entre otras cosas, soliciten la condición de observadores en la Comisión, le presenten comunicaciones para su examen, ejerzan influencia sobre los miembros de la Comisión que procedan de zonas donde existan pueblos indígenas e insten a que se nombre un relator especial de la Comisión sobre cuestiones indígenas en África.

## **G. Las mujeres y la niñez indígenas**

51. Especial atención merecen a nivel nacional e internacional las violaciones de los derechos de las mujeres, y particularmente las de las jóvenes y niñas indígenas, quienes sufren en numerosos países de diversas formas de violencia, explotación y discriminación, situaciones que han sido llevadas con insistencia a la atención del

Relator Especial. Dentro del panorama general de la condición de las mujeres por una parte, y la de la niñez, por la otra, la de las indígenas no parece acaparar mucho la atención de las autoridades o de los medios. Sin embargo, se trata de violaciones a veces muy graves, incluyendo abusos físicos, violación y acoso sexual, explotación económica aguda, denegación de derechos civiles, discriminación en el sistema de justicia, racismo y exclusión social en los servicios públicos, sobre todo los de salud, vivienda y educación. La situación especialmente sensible de las niñas indígenas reviste una importancia fundamental, por cuanto son a menudo las víctimas más vulnerables de la discriminación, la exclusión y la marginación. El Relator Especial hace un llamado a las autoridades y organismos nacionales e internacionales encargados de promover la igualdad de género y las que se ocupan de los derechos de la niñez, que presten particular atención a las niñas y adolescentes indígenas alrededor del mundo.

52. Particularmente grave, según denuncias recibidas, es la situación de las mujeres y las niñas indígenas en el marco de conflictos armados. Durante su misión a Colombia, el Relator Especial recabó múltiples testimonios en torno a los devastadores efectos en las mujeres y las niñas indígenas, quienes en el marco del conflicto armado se han enfrentado a asesinatos indiscriminados, desplazamientos masivos, reclutamiento forzado de sus hijos a las filas de los grupos armados, violaciones, y aniquilamiento de sus territorios por parte de grupos guerrilleros, paramilitares y otros actores envueltos en el sangriento conflicto.

53. La niñez indígena constituye el sector más vulnerable de la sociedad, sufriendo desproporcionadamente en varias partes del mundo de desnutrición, pobreza y discriminación. Son víctimas a veces de la brutalidad policial y además quienes cometen las violaciones de sus derechos humanos gozan de impunidad. Al no ser respetada su especificidad cultural y lingüística en muchos establecimientos escolares, los niños y las niñas indígenas también suelen ser relegados como alumnos incapaces o retrasados, lo cual incrementa el círculo vicioso de la marginación y la discriminación.

54. Si bien el Comité sobre los Derechos del Niño, el UNICEF y la UNESCO hacen loables esfuerzos para profundizar en esta problemática, el Relator Especial quiere llamar la atención de la Asamblea General a la falta de estudios substantivos y de datos desagregados al nivel nacional sobre la niñez indígena. Serían necesarias acciones efectivas en este campo para lograr progresos significativos en los programas de ayuda y apoyo dirigidos a este sector relegado y con frecuencia olvidado de la población.

#### **IV. Visitas y actividades**

55. Un componente crucial del mandato del Relator Especial de la Comisión son las visitas locales a los países con el fin de abrir un diálogo constructivo con el Gobierno, las comunidades indígenas y otras organizaciones relevantes, e informar a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los pueblos indígenas. Las visitas a los países son una excelente vía para el análisis y la comprensión in situ de la situación de los pueblos indígenas a la luz de distintas circunstancias y representan también una importante herramienta para incrementar la conciencia en la comunidad internacional.



56. En lo que se refiere a misiones de comprobación de hechos, el Relator Especial visitó Guatemala y Filipinas en 2002, México y Chile en 2003, y Colombia y Canadá en 2004, por invitación de sus respectivos gobiernos. Durante estas visitas el Relator Especial se reunió con jefes de gobierno y altos funcionarios del Estado, y con representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como con representantes de numerosas comunidades indígenas. El Relator Especial considera que estas misiones han demostrado una clara indicación del incremento de la cooperación entre los gobiernos y las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos de los pueblos indígenas. El presente informe recoge un resumen de las principales conclusiones y recomendaciones.

57. El Relator Especial visitó Guatemala del 1 al 11 de septiembre de 2002 (véase E/CN.4/2003/90/Add.2). Los pueblos indígenas (alrededor de 12 millones de habitantes mayas, xincas y garífunas) han sido excluidos políticamente, discriminados culturalmente y marginados económicamente en la sociedad nacional. Uno de los problemas fundamentales que enfrentan estos pueblos es el derecho a la tierra: la falta de acceso a la tierra, la falta de resolución de demandas agrarias, la falta de respeto a los territorios tradicionales y los desplazamientos forzados de pueblos indígenas como resultado de proyectos de desarrollo económico configuran un panorama de crecientes tensiones sociales. Los pueblos indígenas se quejan también de las dificultades de acceso a los juzgados y tribunales, de discriminación contra su derecho consuetudinario y de la falta de intérpretes en lenguas indígenas en dichas instituciones judiciales. En el campo de la educación, cuestión prioritaria para los pueblos indígenas, no hay aún suficientes maestros capacitados así como no existen recursos educativos adecuados. El Relator Especial recomienda, entre otros, que el Gobierno amplíe sus actividades, mejore la calidad de las políticas dirigidas a los pueblos indígenas y renueve su compromiso para implementar los Acuerdos de Paz. También señala que las organizaciones de los pueblos indígenas y otras organizaciones civiles tomen medidas para desarrollar un programa de acción común con el objetivo de promover la implementación del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, que forma parte de los Acuerdos de Paz firmados en 1996.

58. Durante su visita oficial a Filipinas en diciembre 2002 (véase E/CN.4/2003/90/Add.3), el Relator Especial tuvo la posibilidad de constatar la falta de aplicación efectiva de las leyes que tutelan el derecho a la tierra, a la libre determinación y a la integridad cultural de los pueblos indígenas. La problemática principal que estos pueblos tienen que enfrentar deriva de los efectos negativos causados por algunos proyectos de desarrollo: el Gobierno a menudo responde con la fuerza militar a la resistencia de los pueblos indígenas hacia la implementación de tales proyectos con la consecuencia de numerosos abusos de derechos humanos. El Relator Especial hizo varias recomendaciones: en particular, considera importante que el Gobierno lleve a cabo una investigación eficaz sobre las numerosas violaciones cometidas contra los pueblos indígenas y que tome todas las medidas necesarias para evitar que vuelvan a producirse. Dada la división que suscitan en el seno de las comunidades indígenas las unidades militares irregulares y los grupos paramilitares, el Relator Especial pide también al Gobierno filipino que realice un programa de desmilitarización de los territorios de los pueblos indígenas. Además se recomienda que se reconozca el derecho de las comunidades indígenas tradicionales sobre sus tierras en lugar de favorecer a las empresas mineras.

59. La misión del Relator Especial a México en junio de 2003 (véase E/CN.4/2004/80/Add.2) reveló que las violaciones de derechos humanos de los pueblos indígenas se observan principalmente en el contexto de numerosos conflictos agrarios y políticos a nivel local y municipal y en el marco de serias deficiencias en el sistema de administración de justicia. La reforma constitucional de 2001 en materia indígena no ha satisfecho las aspiraciones y demandas del movimiento indígena y tampoco ha logrado establecer un diálogo constructivo entre los representantes indígenas y el Gobierno en el Estado de Chiapas, en donde existe un conflicto interno desde el levantamiento zapatista en 1994. El Relator Especial recomienda que el Gobierno de México preste atención urgente a la prevención y solución de estos conflictos sociales, que realice una reforma judicial que garantice la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, y que se revise la reforma constitucional de 2001 con el objetivo de proteger estos derechos y alcanzar la paz en Chiapas.

60. El Relator Especial, en ocasión de su visita a Chile en julio de 2003 (véase E/CN.4/2004/80/Add.3) pudo constatar la existencia de algunos asuntos de derechos humanos que preocupan gravemente a los pueblos indígenas de Chile. La visita reveló que la mayoría de los indígenas, y especialmente los mapuches de la Araucanía, enfrentan altos índices de pobreza y bajos índices de desarrollo humano. Los mecanismos de participación previstos en la Ley Indígena (Ley 19.253, aprobada por el Gobierno en 1993) no lograron promover la autonomía reclamada por numerosas agrupaciones indígenas. Uno de los problemas históricos más graves tiene que ver con la propiedad de la tierra y la territorialidad de los indígenas: las tierras de los mapuche son extremadamente escasas y están sobreexplotadas, aisladas dentro de propiedades de particulares, y contaminadas debido a las actividades de explotación forestal. La mayoría de las comunidades indígenas no se beneficia aún del programa estatal de educación bilingüe y el sistema educativo no ha respondido plenamente a la demanda indígena de protección y fomento de su cultura tradicional. El Relator Especial recomienda, entre otras cosas, el establecimiento de un programa de reducción de la pobreza de las comunidades indígenas, que el Gobierno preste atención particular a la prevención y solución de los conflictos basados en la tenencia y explotación de la tierra y que se asegure altos niveles escolares en los programas de educación bilingüe.

61. El Relator Especial ha celebrado consultas con representantes de los gobiernos con miras a explorar la posibilidad de llevar a cabo visitas de información en varios países así como estudiar las maneras de seguimiento a sus recomendaciones y las posibilidades de ayuda para su puesta en práctica. El Relator Especial sugiere a las autoridades gubernamentales y organizaciones interesadas de los Estados visitados a que reflexionen acerca de las cuestiones y recomendaciones señaladas en sus informes como útiles instrumentos para la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas.

62. El Relator Especial también ha recibido muchas invitaciones de los pueblos indígenas y sus organizaciones en diversos continentes para visitar sus comunidades. Desafortunadamente, resulta imposible aceptarlas todas. Durante el periodo bajo revisión el Relator Especial visitó comunidades ainu en Hokkaido, Japón, en 2002, diversas Primeras Naciones en Columbia Británica, Saskatchewan, Manitoba, Ontario y Nueva Escocia en Canadá en 2002, una comunidad de indígenas basarwa desplazados en Botswana, también en 2002, diversas comunidades indígenas en México en 2003, y al Parlamento Sami en Noruega y Finlandia en 2003. Además ha tenido la oportunidad de entrevistarse sobre cuestiones de los derechos humanos de los indí-

genas con delegados gubernamentales y representantes indígenas de numerosos países en diversas instancias de las Naciones Unidas.

63. Preocupa especialmente al Relator Especial el hecho que debido a las restricciones en el sistema respecto a la elaboración de documentos no siempre le es posible reflejar adecuadamente los resultados de sus misiones o, debido a los recursos limitados de que actualmente dispone, responder efectivamente a las peticiones y a la necesidad de misiones sobre el terreno.

64. Finalmente, el Relator Especial informa a la Asamblea General que en el contexto de sus visitas a los países se ha comenzado a llevar a cabo un proceso de seguimiento de las recomendaciones realizadas en sus informes. En este sentido, y siempre en estrecha colaboración con el gobierno, la sociedad civil y las agencias de las Naciones Unidas, se están analizando las vías más adecuadas que puedan servir de ayuda a las instituciones nacionales para poner en práctica tales recomendaciones. En colaboración con la OACDH se ha comenzado este tipo de seguimiento en Guatemala y México y se espera hacerlo también en otros países visitados. El Relator Especial invita a todos los países e instituciones a que aúnen fuerzas con los gobiernos y las comunidades para la puesta en práctica de las recomendaciones dirigidas a conseguir un avance en la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el mundo.

## V. Conclusiones y recomendaciones

65. **Además de las observaciones finales y recomendaciones formuladas en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial desea poner de manifiesto las siguientes observaciones.**

66. **Las causas de las violaciones de los derechos humanos de los indígenas tienen múltiples facetas que se señalan en los informes mencionados. Aunque en algunos casos estas están siendo atendidas con programas y propuestas específicos, en muchas otras ocasiones la retórica no está dejando paso a la práctica y las necesidades, sobre todo en materia de protección, quedan desatendidas.**

67. **Por ello el Relator Especial insta a los gobiernos a que adopten medidas urgentes dirigidas, entre otros, a garantizar el acceso libre e igualitario de los indígenas a los servicios de administración de justicia. El Relator Especial recomienda a los gobiernos tomar las medidas necesarias para combatir con persistencia la discriminación en contra los indígenas que con frecuencia está anclada en los mecanismos de operación de los órganos de la administración del Estado, y también invita a los gobiernos a que adopten medidas eficaces para acabar con la impunidad de todo acto discriminatorio en contra de las poblaciones indígenas.**

68. **La cuestión de la tierra, el territorio y el acceso a los recursos naturales continúa siendo prioritaria en la observación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas. Esta problemática tiene implicaciones cruciales para el disfrute de los derechos civiles y políticos y también de los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades indígenas en todo el mundo. El Relator Especial hace un llamamiento a los gobiernos que encuentran dificultades en estas áreas para que estudien formas de cooperación con los pueblos originarios con el objeto de encontrar soluciones negociadas y**

duraderas a los conflictos existentes en la materia. También invita a los gobiernos que han logrado soluciones satisfactorias a este tipo de conflicto que aporten su experiencia a desbloquear situaciones semejantes en otras circunstancias.

69. El Relator Especial ha observado con creciente preocupación las condiciones a veces dramáticas de millones de mujeres indígenas en distintas partes del mundo, quienes, debido a la discriminación, se encuentran en situación de extrema y persistente vulnerabilidad. El Relator Especial recomienda a los gobiernos que, en estrecha colaboración desde el inicio con las mujeres indígenas, se diseñen y adopten medidas, proyectos y programas concretos en beneficio de estas y de sus familias.

70. Hay necesidad urgente de proteger la vida y la dignidad de los niños indígenas. Los gobiernos deben elaborar políticas y programas específicos para poner fin a las violaciones de los derechos humanos de millones de niños indígenas en el mundo y hacer frente a las necesidades de servicios sociales que se requieren para la protección efectiva de estos derechos.

71. El Relator Especial observa que el balance que se puede hacer de los logros del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del mundo, que tantas expectativas levantó hace diez años, es modesto. Por ello da la bienvenida a la recomendación del Consejo Económico y Social en su decisión 2004/290 que la Asamblea General considere proclamar un segundo decenio con el objeto de imprimir mayor dinamismo y consolidar los logros ya adquiridos, así como alcanzar otros.

72. También expresa a todos los miembros del grupo de trabajo encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas de la Comisión de Derechos Humanos su esperanza que encuentren la voluntad política y la fuerza para lograr el consenso en torno a este proyecto, que comenzó como una promesa a los pueblos indígenas al inicio del Decenio Internacional que llega ahora a su fin.

---